Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de Monte Grande, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 33, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de los testimonios extraídos por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 para que se investigaran los presuntos delitos de amenazas, abusos y lesiones de los que habría sido víctima E G E .

Reconoce como antecedente un conflicto anterior suscitado en el año 2017 entre los mismos tribunales, en cuyo marco la Corte resolvió, con sustento en los dichos de la víctima, atribuir la competencia al juzgado bonaerense (resuelta el 3 de octubre de 2017).

En esta oportunidad, tras haberle recibido una nueva declaración a G E ese tribunal resolvió declinar su competencia territorial en el entendimiento de que la ampliación de sus manifestaciones indicaba que ninguno de los presuntos delitos cometidos en su perjuicio habrían ocurrido en su jurisdicción, y aunque un hecho habría tenido lugar en el partido de La Matanza correspondería proseguir la investigación ante el juez que previno, en salvaguarda de sus derechos y en favor de una mejor administración de justicia (resolución del 31 de agosto de 2022).

El magistrado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que las declaraciones de G E no modificaban el criterio ya establecido con relación a la competencia territorial, en tanto en aquella ocasión también había relatado su estadía en esta ciudad, así como los hechos que habrían sucedido en la provincia de Buenos Aires. Agregó que un nuevo desplazamiento de la competencia después del tiempo transcurrido no atendería las razones de economía y celeridad imperantes en materia procesal (resolución del 6 de octubre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (providencia fechada el 18 de octubre de 2022).

A mi manera de ver lleva razón el magistrado nacional cuando sostiene que los actuales dichos de la damnificada no aportan mayor claridad sobre el desarrollo de los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, por lo que una nueva declinatoria de la competencia conspira en contra de las razones de eficacia de la investigación, de la celeridad y la economía procesal.

Sobre esa base cabe advertir el intrincado contexto que surge de su propio relato, en diferentes ocasiones, y de las demás constancias agregadas al legajo digital, que dan cuenta también de un homicidio ocurrido en el Estado Plurinacional de Bolivia que involucraría tanto a G E como a su presunto victimario, hecho en virtud del cual se encontraría detenida en el Complejo Federal IV de la ciudad de Ezeiza en el marco de un proceso de extradición.

Así las cosas, entiendo que no se han incorporado nuevos elementos que permitan modificar lo resuelto por V.E. en su anterior intervención, por lo que corresponde proseguir la investigación en la provincia de Buenos Aires, donde residiría la presunta víctima y el magistrado admite que habría ocurrido al menos uno de los hechos.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:02:53